CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 211

(26 DE AGOSTO DE 2026)

TIPO DE CONVENIO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ– BOYACÁ.**

N° DEL PROCESO: **M-ESAL-004-2026.**

CONTRATISTA: **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I.**
NIT 900.493.853-5
R/L NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO
C.C 11.185.702 expedida en Engativá

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCION 0335 DE 2021".**

VALOR: **MIL DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.201.348.951,66) M/CTE.** incluidos impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar.

PLAZO: El término de ejecución del Convenio de Asociación será de **CUATRO (4) MESES Y TRES (3) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR,** Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes; Lo anterior sin exceder la vigencia 2026.

Entre los suscritos a saber **FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **N°74.243.302** de Moniquirá, actuando en nombre y en representación legal del Municipio de Moniquirá identificado con NIT 800.099.662-3, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de posesión No. 001 de fecha 29 de diciembre del año 2023, ante la Notaria Primera de Moniquirá, quien para efectos del presente se denominará, **EL MUNICIPIO** o Contratante, por una parte y por la otra el **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I. NIT 900.493.853-5** representada legalmente por el señor **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO C.C 11.185.702** expedida en Engativá, hemos convenido celebrar el presente **COVENIO DE ASOCIACIÓN**, con fundamento en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, el artículo 355 superior, artículo 96 de la ley 489 de 1998 y artículos 5, 6, 7 y 8 de Decreto 092 de 2017. previas las siguientes consideraciones: **1).** La Constitución Política de Colombia establece: ***Artículo 44.*** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.* ***Artículo 288.*** *(…) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.* ***Artículo 355.*** *(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.* **2).** Por su parte, el Decreto 1137 de 1999 en sus Artículos 3, 4, 7, 12, 13, 21 y 22 impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, que corresponde a los municipios y distritos la ejecución de planes y programas de carácter local. **3)** Que el Código de Infancia y Adolescencia

(Ley 1098 de 2006) en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población. **4).** Que la Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. **5).** Que el código de infancia y adolescencia en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, permiten que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de esta población. **6)** Que la Sentencia C-671 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ respecto a la celebración de convenios de asociación y/o cooperación manifiesta De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, ***impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política. (Negrita y subrayado fuera de texto)*** **7).** Que la Ley 715 de 2001 en el parágrafo 2 de su artículo 2, especifica que el 0.5% del 4% del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones debe destinarse en los distritos y municipios para programas de alimentación escolar. En su Artículo 76 numeral 17, la Ley agrega que los municipios deben adelantar programas de alimentación escolar con dichos recursos, sin detrimento de los que destina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para ello. Bajo el marco de la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidieron la Directiva N°. 13 de 2002 para brindar orientaciones sobre el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a programas de alimentación escolar-PAE. Que la ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. **8).** Que la Ley 1151 de 2012 en su artículo 6 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, señalando como funciones del municipio las siguientes:*(...)6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (...) 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. (...) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar Contratos solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. (...) 20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias.* **9).** Que, la Gobernación de Boyacá, mediante el Plan de Desarrollo **"NUESTRO GRAN PLAN ES BOYACÁ 2024 - 2027"**, establece en su ARTÍCULO 5°- CAPÍTULO I - ESTRATEGIA DE DESARROLLO: TIERRA DEL CONOCIMIENTO - 1.3 Dimensión de Desarrollo: Educación preescolar, básica y media integral para consolidar la Boyacá grande, lo siguiente: " El suministro de alimentación escolar a los estudiantes es otra de las estrategias aplicada en el departamento, no solo para ofrecer a los alumnos un bienestar alimentario y fomentar estilos de vida saludables, sino para garantizar la permanencia escolar, disminuir el riesgo de ausentismo y deserción escolar. **10).** Que el Plan de Desarrollo, establece en el Sector Educación; el programa Alimentación Escolar que tiene como objetivo Mantener el número de niños, niñas y adolescentes beneficiados con el Programa de Alimentación Escolar, PAE. **11).** Que el Programa de Alimentación Escolar es un programa que, bajo el enfoque de la protección integral, contribuye principalmente a la garantía de dos derechos fundamentales: el derecho a la educación y a la alimentación de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

alimentario que aporta un porcentaje de calorías y nutrientes durante la jornada escolar, facilitando el acceso y permanencia en el sistema educativo. **12)** Que las orientaciones para la prestación de un servicio de calidad se dan en el marco de lo señalado en las leyes 715 de 2001, 1098 de 2006 y 1176 de 2007 y por el Servicio Público de Bienestar Familiar definido en el Decreto No. 2388 de 1979, Decreto 1852 de 2015 y la Resolución No. 335 de 2021 expedidos por el Ministerio de Educación Nacional; los cuales ofrece, los elementos técnicos para la ejecución de acciones alrededor de la alimentación escolar en Colombia. En su elaboración se consideró, que el PAE es una estrategia de política social territorial, en la cual las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil tienen una responsabilidad, en relación con la aplicación de la garantía de los derechos de la niñez. **13).** Que de acuerdo al LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE emitido por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 335 de 2021, el cual orienta a las entidades territoriales acerca de actividades que se deben desarrollar para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar con una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica, financiera y que describe el PAE así: **OBJETIVO GENERAL:** Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. **POBLACIÓN OBJETIVO:** Son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes localizados, registrados en el Sistema de Matricula SIMA T como estudiantes oficiales. **PERIODO DE ATENCIÓN:** La prestación del servicio de alimentación escolar se brindará durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. **14).** Que al tener ya vigente un marco legal nacional para el PAE, así como al haberse expedido a la fecha normatividad que atañe al Programa de Alimentación Escolar, como la Ley 2042 de 2020, que otorga herramientas para que los padres de familia realicen acompañamiento y cuidado de los recursos del PAE; al igual que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales. **15).** Que acorde con Artículo 2. De la **resolución 0335 de 2021** "Alcance de los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, así como los anexos determinados, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 Que con el fin de ejecutar el programa de Alimentación Escolar en el municipio de Moniquirá y la Gobernación de Boyacá suscribieron el siguiente convenio: **16). Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778308/2607 DE 2026** cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE MONIQUIRA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026",** por un valor de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.430.177.323,40),** los cuales se encuentran financiados de la siguiente forma: **APORTES: APORTE DEL DEPARTAMENTO:** el aporte del presente convenio será financiado con recursos provenientes del Sistema General de Regalías por valor de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.430.177.323,40). 17).** Que, es obligación de las Entidades Territoriales No Certificadas del Departamento, realizar sus aportes para la continuidad del Programa de Alimentación Escolar, una vez finalizado el Contrato Interadministrativo que se encuentra en ejecución; teniendo en cuenta El Decreto 1852 del 2015 que en su artículo 2.3.10.3.5. Concurrencia. El Ministerio de Educación Nacional hará la articulación, ejecución y orientación por medio de la expedición de los Lineamientos Técnicos-Administrativos y cofinanciará el Programa. Los municipios, distritos y departamentos deben concurrir con recursos económicos y el cumplimiento de las obligaciones y funciones señaladas en la ley, este Título y en los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional. **18).** Que, si se tiene en cuenta que el numeral 76.17 del artículo 76 de la ley 715 de 2001, dispone que dentro de las competencias de los municipios en otros sectores, en materia de restaurantes escolares corresponde a los distritos y municipios garantizar el servicio de restaurantes escolares para los estudiantes de su jurisdicción, en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 2º parágrafo 2º de la presente ley, sin detrimento de los que destina el instituto colombiano de bienestar familiar a este tipo de programas u otras agencias públicas o privadas. **19)** "De igual manera, los Municipios continuaran brindando el Servicio de Alimentación Escolar a todos los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del Municipio y que se encuentren registrados en el SIMAT, sujetándose a los Lineamientos establecidos en la Resolución 00335 del 2021 y sus anexos correspondientes."

(...)

COMPLEMENTO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO, CON SU VALOR CORRESPONDIENTE A:

	Cantidad de alumnos	Valor

Primera infancia	57	$ 3.828,00
Preescolar	205	$ 3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	696	$ 3.939,00
Primaria: Cuarto, Quinto	575	$ 4.231,00
Secundaria	1.123	$ 4.602,00
Media y ciclos complementarios	465	$ 4.810,00

VALOR TOTAL PRESUPUESTO GOBERNACIÓN

MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.430.177.323,40) M/CTE.

VALOR TOTAL MUESTRA Y CONTRAMUESTRA

SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.489.650,00) M/CTE.

NOTA 1: Conforme a las estimaciones precedentes, la entidad aclara que, mediante el **Convenio Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778308/2607 de 2026**, se comprometieron recursos para la **Adición No. 2 y 3 y Prórroga No. 2 y 3**. En consecuencia, los valores actualizados para los presentes estudios corresponden a:

VALOR TOTAL NUEVO PRESUPUESTO

MIL DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.201.348.951,66) M/CTE.

VALOR TOTAL MUESTRA Y CONTRAMUESTRA

SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($6.291.306,00) M/CTE.

20) Así las cosas, para el cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto a contratar y el análisis del sector realizado el Municipio de Moniquirá, considera pertinente adelantar la presente contratación con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, teniendo en cuenta que en los últimos años se ha celebrado convenios de esta clase, con este tipo de entidades siendo de gran éxito y obteniendo muy buenos resultados en la consecución de los fines y objetivos desde el punto de vista social por los que propende la Entidad territorial. A su vez, el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal. **21)** La celebración del convenio de Asociación, busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad. **22)** Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las **ESAL,** en el desarrollo de este tipo de Operación del Programa de Alimentación Escolar. **23)** Se deja constancia igualmente que la administración Municipal de Moniquirá, no cuenta con el personal idóneo, ni suficiente para realizar las actividades propias para **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCION 0335 DE 2021".** razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de **operar el programa** para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige. **24)** A nivel regional existen varias personas jurídicas dedicadas a la ejecución de este programa, razón por la cual debe adelantarse **proceso competitivo de selección** conforme lo establece el Decreto 092 de 2017 … Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. **25)** En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar del Municipio de Moniquirá. **26)** Que para dar cumplimiento a los fines constitucionales y a lo establecido en el Plan de Desarrollo, el municipio de Moniquirá busca garantizar y hacer efectivos

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

los derechos de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las Instituciones Educativas Oficiales a través del suministro de un complemento alimentario que busca evitar la deserción escolar y el fomento de hábitos alimentarios saludables. **27)** Que la necesidad de la administración es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCION 0335 DE 2021". 28)** El presente proceso de selección y el Convenio de asociación que se llegue a celebrar se rige por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a la presente Selección con Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y al convenio de asociación que de ella se derive será el previsto en las términos del **Decreto 092 de 2017 y el Artículo 355 de la constitución política** y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia. **29)**. Que teniendo en cuenta lo establecido en el **CAPITULO 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE** de la invitación: **Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas,** El proponente, el **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I. NIT 900.493.853-5,** resultó favorecido dentro del proceso, además de ser el único oferente y debido a que su propuesta no supero el presupuesto oficial, por lo que se puede dar curso a lo indicado en el **CAPITULO 4.** de la invitación. **30)**. Que, por lo expuesto y habiéndose surtido los trámites establecidos en la ley, el Alcalde Municipal, a través de la **Resolución de Adjudicación N°. 655 de fecha 26 de agosto de 2026** de la **invitación por régimen especial** N° **M-ESAL-004-2026**, cuyo objeto es prestar **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCION 0335 DE 2021".** al proponente **FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I. NIT 900.493.853-5** representada legalmente por el señor **NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO C.C 11.185.702** expedida en Engativá por un valor de **MIL DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.201.348.951,66) M/CTE.** este valor incluye el gravamen a los movimientos financieros, el valor del IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que implica su ejecución. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio de asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN.** El objeto del convenio de asociación será **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCION 0335 DE 2021".** Los Documentos del Proceso forman parte del presente convenio de asociación y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: La prestación de **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGÚN RESOLUCION 0335 DE 2021"** se deberá realizar de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

COMPLEMENTO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO, CON SU VALOR CORRESPONDIENTE A:

	Cantidad de alumnos	Valor	Valor total por estudiante	Valor por 63días calendario escolar
Primera infancia	57	$ 3.828,00	$ 218.196,00	$ 13.746.348,00
Preescolar	205	$ 3.828,00	$ 784.740,00	$ 49.438.620,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	696	$ 3.939,00	$ 2.741.544,00	$ 172.717.272,00
Primaria: Cuarto, Quinto	575	$ 4.231,00	$ 2.432.825,00	$ 153.267.975,00
Secundaria	1.123	$ 4.602,00	$ 5.168.046,00	$ 325.586.898,00
Media y ciclos complementarios	465	$ 4.810,00	$ 2.236.650,00	$ 140.908.950,00
TOTAL	3121			$ 855.666.063,00

MANIPULADORAS	$ 339.391.582,656

MUESTRA Y CONTRAMUESTRA	$ 6.291.306,00
TOTAL	$ 1.201.348.951,66

Nota: el contratista se obliga a cumplir con las condiciones técnicas, minutas establecidas en los estudios previos M-ESAL-004-2026 Minutas Patrón resolución 0335 de 2021.

CLÁUSULA TERCERA-VALOR: **MIL DOSCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.201.348.951,66) M/CTE.** este valor incluye el gravamen a los movimientos financieros, el valor del IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que implica su ejecución. **CLÁUSULA CUARTA -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a)** Cumplir con el objeto pactado de acuerdo con el alcance y actividades acordadas con el Municipio. **b)** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. **c)** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Contrato. **d)** Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente Contrato. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **e)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. **f)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. **g)** Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. **h)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el supervisor. **i)** Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato. **j)** Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. **k)** A la finalización del Contrato, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Contrato. **l)** Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. **m)** Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. **n)** Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse (Cuando aplique) **o)** Cumplir con los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE definidos por el MEN y por la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar – Alimentos para aprender. **p)** Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONTRATO, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal o los delegados de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA QUINTA -ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y cumplir estrictamente con los lineamientos técnico administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación Nacional la UApA y el Departamento de Boyacá. **2.** Cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 0335 de 2021 para los Operadores, TÍTULO III DE LOS ACTORES DEL PAE Y SUS RESPONSABILIDADES, además de las contenidas en el decreto 1082 de 2015. **3.** Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN, la UApA y el Departamento de Boyacá y realizar las capacitaciones a los manipuladores de alimentos, coordinadores, conductores y personal de bodega que sean necesarias para la apropiada ejecución del PAE. **4.** Contribuir con todas las obligaciones inherentes al Operador que fueron consignadas en el Convenio Interadministrativo **Convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778308/2607 DE 2026**, celebrado con la Gobernación de Boyacá y el Municipio de Moniquirá. **5.** Cumplir con la minuta patrón que para tal fin hace entrega la Gobernación de Boyacá en virtud del **Convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778308/2607 DE 2026 6.** Dar estricta aplicación a la **Resolución No. 335 de 2021.** Específicamente en los siguientes aspectos: **a) CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD E INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR.** Los alimentos que integran los complementos alimentarios de las modalidades preparada en sitio e industrializada, deben cumplir con condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes definidos en el ciclo de menús, con los estándares de inocuidad del producto y del proceso de elaboración con el fin de prevenir las posibles enfermedades que puedan transmitir por su inadecuada manipulación. Tales condiciones deben acompañar a los alimentos hasta su consumo final, para lo cual es necesario cumplir con las condiciones exigidas por la normatividad vigente. Los alimentos importados deberán contar con registro, permiso o notificación sanitaria emitida por la autoridad competente: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. Los alimentos importados deben cumplir con lo establecido en el **Decreto 539 de 2014 y en la Resolución 2674 de 2013** y demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen. Los requisitos aquí presentados son orientativos, se debe cumplir con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente. Nota. La normatividad vigente que aplica a cada alimento puede ser consultada en el siguiente enlace del Ministerio de Salud y Protección Social, que corresponde al Normograma Sanitario de Alimentos y Bebidas:

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SNA/normograma-sanitarioalimentos-bebidas.pdf **b) RECOMENDACIONES TÉCNICAS PARA SUMINISTRO DE COMIDA CALIENTE TRANSPORTADA. c) FASE DE ALISTAMIENTO, EQUIPOS, DOTACIÓN E IMPLEMENTOS DE ASEO, d) IMPLEMENTOS DE ASEO.** Es responsabilidad del operador, garantizar que cada comedor escolar en el caso de la ración preparada en sitio o el lugar de almacenamiento temporal si aplica en el caso de la ración industrializada, cuente con los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas. **e) COMPRAS LOCALES.** La compra local de alimentos es la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por una organización y/o asociación de pequeños productores del área de influencia previamente establecida por la Entidad Territorial Certificada (ETC), formalizado a través de un contrato de compra-venta entre la organización y/o asociación de pequeños productores y el operador, a cambio de un precio establecido bajo condiciones de Mercado. El operador debe realizar, registrar y reportar las compras locales mensuales de alimentos, bienes y servicios, en los formatos establecidos, las cuales deben ser mínimo del 30%, con el fin de dinamizar las economías en las regiones que permitan apoyar la producción local y el fortalecimiento de la cultura alimentaria. **f) GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. 7.** Dar cumplimiento a la **Resolución No. 335 de 2021,** que determina Operadores: los operadores del PAE cumplirán las funciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015, articulo 2.3.10.4.6, y además las siguientes: **a)** Informar de inmediato por escrito a la entidad contratante, al supervisor o interventor y al Rector de la institución educativa, las deficiencias identificadas, los daños o fallas frente a las condiciones de infraestructura y equipos que impidan el adecuado funcionamiento del Programa de acuerdo con lo establecido en la Resolución 335 de 2021. **b)** Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones, población focalizada, diligenciamiento de formatos, manejo de kardex, Plan de Saneamiento Básico y transmisión correcta de la información que se le solicite. El operador responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la operación del Programa. **c)** Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos y utensilios, verificando que se utilicen de manera correcta y que se les realicen oportunamente los procedimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo al plan establecido. **d)** Utilizar las bodegas, plantas de ensamble y/o producción para el manejo exclusivo de alimentos, conforme a la normatividad sanitaria vigente y dotarlas mínimo con los siguientes equipos e instrumentos necesarios para controlar y garantizar las condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos: equipos de refrigeración y congelación, balanzas, termómetros, carretillas transportadoras, canastillas y estibas. Dichos equipos e instrumentos deberán estar fabricados en materiales sanitarios y cumplir con las especificaciones establecidas en la normatividad vigente **e)** En los procesos de manipulación de alimentos, reemplazar al personal que por su estado de salud represente riesgo de contaminación, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes. **f)** Realizar la entrega de los víveres e insumos a los establecimientos educativos, en vehículos que posean la documentación reglamentaria y cumplir con los requisitos específicos de transporte por tipo de alimento, exigidos en la normatividad vigente. **g)** Garantizar la porción servida de cada uno de los componentes que se encuentran establecidos en la minuta patrón por grupo de edad y por tipo de complemento. **h)** Realizar los recorridos de entrega de alimentos e insumos de limpieza y desinfección y servicio de gas, este último en aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, de acuerdo con el plan de rutas establecido en las actividades de alistamiento; la entrega de los alimentos e insumos debe ser acorde a los cupos atendidos, ciclos de menús, grupos de edad y modalidad, no se permite el transporte de alimentos con otro tipo de productos. **i)** Implementar los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, de manera oportuna, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del «Anexo No. 1 - Aspectos Alimentarios y Nutricionales». **j)** Entregar mensualmente a la supervisión y/o interventoría del programa, los análisis microbiológicos realizados por el proveedor a los componentes de alto riego en salud pública que hacen parte del complemento industrializado, como análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte. **k)** Realizar muestreo microbiológico en la ración preparada en sitio, a los alimentos considerados como de alto riesgo en salud pública, de acuerdo a la clasificación establecida en la **Resolución 719 de 2015** emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen; si así lo determina la Entidad Territorial, en la periodicidad y en los términos que esta defina. **l)** Garantizar que los productos alimenticios que por sus características lo requieran, posean el registro sanitario, permiso sanitario o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente. **m)** Entregar durante la ejecución del Contrato, alimentos que cumplan con las condiciones de rotulado establecidas en la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **n)** Realizar remisión de entrega de víveres en el caso de ración preparada en sitio o complementos alimentarios en el caso de la ración industrializada, para cada institución educativa en los formatos establecidos por el MEN de acuerdo con los cupos asignados para cada una. De estos formatos se debe dejar copia en los comedores escolares y reponer los faltantes de alimentos o las devoluciones de los mismos que no cumplan con las características establecidas en las fichas técnicas o normatividad vigente, en un tiempo no mayor a 24 horas después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. El formato de reposición o entrega de

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

faltantes debe corresponder al establecido por el MEN. **o)** Efectuar seguimiento y registro de complementos alimentarios entregados y de estudiantes atendidos por cada institución educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el ente contratante para el pago, en los formatos diseñados por el MEN; así mismo, efectuar el seguimiento y registro diario de raciones y entregarlo a la supervisión y/o interventoría del Contrato, junto con el consolidado mensual de las raciones no entregadas donde se indiquen los recursos no ejecutados por este concepto. **p)** Brindar atención diferencial a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados pertenecientes a grupos étnicos **q)** Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN, a la supervisión y/o interventoría del Programa, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del Contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. **r)** Realizar el mantenimiento correctivo de equipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte de la solicitud por parte de la institución educativa, el supervisor, la interventoría, o el personal manipulador de alimentos. En caso que no se realice el mantenimiento inmediato o se requiera retirar el equipo de la institución para su reparación, el operador deberá garantizar la disponibilidad permanente de un equipo de características similares que supla la función del equipo en reparación, de tal manera que no se interrumpa la prestación del servicio **s)** Identificar y señalizar con avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar. **t)** Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la Entidad Territorial y/o del MEN, supervisión o la interventoría del PAE, y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. **u)** Facilitar la información requerida y participar en las reuniones de Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. **v)** Apoyar los procesos que desarrollen las Entidades Territoriales para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del programa. **w)** Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial y/o del MEN. **x)** Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, interventoría, supervisión, MEN, y demás actores que participan en el PAE **8.** Para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos procesados y posteriormente suministrados a los Titulares de Derecho del PAE, el operador se debe elaborar un Plan de Saneamiento Básico (PSB), el cual contenga como mínimo los siguientes programas debidamente documentados: **a)** Programa de limpieza y desinfección. **b)** Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos. **c)** Programa integrado de control de plagas. **d)** Programa de abastecimiento de agua potable. Nota. El PSB propuesto debe ser aprobado por el Municipio de Moniquirá, para cada unidad aplicativa. **9.** Disponer del recurso humano: el operador debe garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde su alistamiento, despacho, transporte, entrega y recepción en el comedor escolar, almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos de acuerdo a los criterios establecidos en la **Resolución No. 335 de 2021**. **10.** El operador deberá participar en los espacios establecidos por el MEN, para el seguimiento a la operación del programa y control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. Atender las capacitaciones y orientaciones que se impartan en virtud del desarrollo del programa, necesarias para la planeación coordinación y ejecución del PAE. **11**. Llevar un registro de las raciones servidas la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador. **12.** Presentar las cuentas de cobro con los debidos requisitos y soportes exigidos por el Departamento para la eficiente prestación del servicio en los plazos pactados. **13.** Prestar el servicio de alimentación escolar para cubrir la totalidad de cupos aprobados para las Instituciones Educativas Oficiales de Moniquirá. **14.** Garantizar el total de días de ejecución del programa para la prestación del servicio estando con todas las cuentas a paz y salvo (personal manipulador de alimentos, pólizas, servicio de gas, proveedores, operador e interventor entre otros). **15.** Las demás contenidas en la propuesta y Contrato firmado con el Municipio. **CLÁUSULA SEXTA- ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO: 1.** Cancelar a la ESAL, el valor del presente CONVENIO en las condiciones y oportunidadespactadas. **2.** Ejercer la supervisión del CONVENIO para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este. **3.** Coordinar con la ESAL a través del Supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la Ejecución de este. **4.** Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados en las oportunidades y forma convenidas. **5.** Aprobar o improbar las actividades y procesos que no hayan sido previstos en los términos del presente convenio, así como abstenerse de legalizar recursos que no atiendan la destinación de gasto establecida en el objeto convenido. **6.** Suministrar toda la información que requiera ESAL y que sea necesaria para el logrodel objetivo del Convenio. **7.** Establecer los mecanismos idóneos para garantizar la preservación de los recursos y la adecuada ejecución del convenio según lo establecido en el Estatuto Anticorrupción. **8.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN**. El convenio de asociación deberá ejecutarse en la circunscripción territorial del Municipio de Moniquirá y descrita en la especificación técnica. **CLÁUSULA OCTAVA -FORMA DE PAGO:** Mediante **ACTAS PARCIALES**, previa prestación del servicio de las raciones efectivamente entregadas de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas, presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes requeridos y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. Para que el Municipio proceda a realizar los pagos según valores del convenio, el Operador deberá haber cumplido satisfactoriamente con lo siguiente: **PARÁGRAFO 1:** En el evento en que se suspenda el servicio por causa de huelga, paro o cese colectivo de actividades, EL MUNICIPIO, no reconocerá ningún costo por los días en que se dejó de prestar

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

el servicio, y, en consecuencia, su ejecución no genera beneficio económico alguno para el Operador. **PARAGRAFO 2:** Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualidad de Caja - P.A.C. del Municipio, sin generar intereses moratorios. **PARAGRAFO 3:** En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad, ni interés por parte de Municipio en favor del Contratista. **CLÁUSULA NOVENA -SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el MUNICIPIO, en virtud de este convenio, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la **vigencia fiscal del año 2026**, con cargo al siguiente **certificado de disponibilidad presupuestal DIS - 2026000571 de fecha 18 de agosto del 2026** por valor de **MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.218.357.511,40 M/CTE.,** este valor incluye el gravamen a los movimientos financieros, el valor del IVA, y demás impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que implica su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN:** El término de ejecución del Convenio será de **CUATRO (4) MESES Y TRES (3) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR,** luego de firmada el acta de inicio, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa aprobación de los documentos y legalización del convenio. **PARÁGRAFO 1**: Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes; Lo anterior sin exceder la vigencia 2026 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -SUPERVISIÓN:** La supervisión, para el presente convenio será desarrollada por la Secretaria de innovación y de economía territorial o el funcionario que haga sus veces. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA -GARANTÍAS:**

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ – BOYACA identificada con NIT 800.099.662 -3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>15% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>15% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ – BOYACA identificada con NIT 800.099.662 -3 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ – BOYACA identificada con NIT 800.099.662 -3
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Moniquirá con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -RIESGOS:** El MUNICIPIO y el CONTRATISTA se obligan en virtud del presente convenio a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la siguiente descripción y distribución: *(Ver anexo estudios previos). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS**: el MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ BOYACÁ podrá imponer sanciones pecuniarias al futuro CONTRATISTA de acuerdo con los eventos señalados a continuación: 1. Por el incumplimiento de las obligaciones referentes a la legalización del convenio, el 1% del valor del mismo para cada día de mora (hasta el 5%). Se entiende por legalización la constitución o prórroga de la garantía, la publicación en el diario de Único de contratación pública, el pago de impuesto de timbre y en general todos los requisitos formales y legales que se requieran. 2. Por el incumplimiento injustificado de la obligación de iniciar el convenio dentro del plazo estipulado en el convenio, el 1% del valor del mismo por cada día de mora hasta el 5%. Se entiende que la ejecución del convenio comienza a partir de la fecha de la orden de iniciación, impartida por la Supervisión o la Administración Municipal conforme al acta de iniciación. 3. Por el incumplimiento en el plazo de acuerdo con lo estipulado en el convenio, el 1% hasta el 5% del valor del mismo por cada día de retraso 4. Por no asistir el equipo mínimo de trabajo propuesto (estipulado en la convocatoria) por el municipio y / o la supervisión el 1% del valor total del convenio. (CUANDO APLIQUE) 5. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por la supervisión y/o por el Municipio de Moniquirá en el convenio, para la debida ejecución del mismo por cada día de mora hasta el 3%. 6. Por no ajustar las garantías dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de cualquiera de las siguientes modificaciones: plazo (ampliación o suspensión), cantidades y valor de la orden, multa equivalente al 5% del valor del convenio. 7. Por subcontratar total o parcialmente la ejecución del convenio, sin autorización previa, expresa por parte del Municipio de Moniquirá el 5% del valor del convenio. 8. Por parálisis injustificada en la ejecución del convenio, el 3% del valor total del convenio. 9. Por cambiar algún integrante del equipo mínimo propuesto (estipulado la convocatoria), una multa del 1% del valor del convenio por cada integrante del equipo cambiado (CUANDO APLIQUE). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que en este Convenio adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Convenio, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. PARÁGRAFO. - El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente convenio; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **PARÁGRAFO-**El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente convenio; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA -CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Convenio cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente convenio y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RELACIÓN LABORAL**: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Convenio por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente convenio no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: El Municipio de Moniquirá puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Convenio, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente convenio. **PARÁGRAFO. -** El CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio al MUNICIPIO o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente convenio, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA -SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos: A). Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. B). Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el MUNICIPIO, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA -CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993 c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del convenio, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del convenio y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA -LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del presente convenio, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente convenio y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a).Disponibilidad presupuestal b).Estudio Previo c).Pliego de condiciones definitivo y sus adendas si las hubo d).Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente convenio e).El Acto Administrativo de adjudicación f).Registro presupuestal g).La asignación de supervisión h).Las actas que mediante la ejecución del Convenio se redacten y firmen por las partes i).Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA -RÉGIMEN LEGAL**: El presente convenio está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y las normas que las adicionen y/o modifiquen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA -PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONVENIO:**

- ✓ Estampilla pro adulto mayor: 4.0%
- ✓ Estampilla pro cultura: 2.0%
- ✓ Retención en la fuente: De acuerdo al estatuto tributario nacional
- ✓ Rete Ica: De acuerdo al estatuto de Renta Municipal
- ✓ Tasa Pro Deporte Y Recreación: 2 %
- ✓ Pro justicia: 2%
- ✓ IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda.
- ✓ Fondo De Vigilancia Y Seguridad Ciudadana que solo aplica para contratos de Obra del 5%
- ✓ Pagos por concepto de los aportes a seguridad social (Art. 23 ley 1150 de 2007 y Art. 135 ley 1753)
- ✓ Garantías a favor de la entidad contratante
- ✓ Todas aquellas que apliquen según la normatividad y ley vigentes en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA -DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Moniquirá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a). **EL MUNICIPIO** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del

Teléfono: (+57) 608 7281124
www.moniquira-boyaca.gov.co
contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
alcaldia@moniquira-boyaca.gov.co
Calle 18 No. 4-53 Parque Simón Bolívar Código Postal 154260
Moniquirá, Boyacá Colombia

presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). **EL MUNICIPIO**, en la **Calle 18 # 4 -57. b). El CONTRATISTA**, en la **carrera 9 No. – 9 -42 Simijaca Cundinamarca**. y **carrera 9 No. 9ª - 51 sur Chiquinquirá – Boyacá**. Correo Electrónico: funcolombiaemprende@hotmail.com

Para constancia, las partes suscriben el presente documento en Moniquirá (Boyacá) a los **veintiséis (26) días del mes de agosto del año 2026** y se entiende perfeccionado con la aceptación del mismo a través de la plataforma SECOP II.

EL MUNICIPIO

FREDY IOVANNY PARDO PINZÓN
Alcalde

EL CONTRATISTA

FUNDACIÓN COLOMBIA EMPRENDE V.I.
NIT 900.493.853-5
R/L NELSON HUMBERTO ROBAYO RUBIO
C.C 11.185.702 expedida en Engativá

	Proyectó	Revisó y Ajusto	Aprobó
Nombre	Ing. Héctor Andrés Rodríguez Arias - Apoyo Profesional Externo S.D. Compras Públicas Y Abastecimiento Estratégico	Dra. Lina Yinedt Cimos Fajardo - Secretaria De Compras y Abastecimiento Estratégico	*Jhoan Alexis García Engativa secretario de innovación y economía territorial.*
Firma			
TRD	Código	Dependencia	*SECRETARIA DE COMPRAS PÚBLICAS Y ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO*